

## TRATADO V.

## DEL SACRAMENTO DE LA Eucharistia.

De quo D. Thom. 3. part. à quæst. 73.

## S. I.

**P**reg. *Quid est Eucharistia?* R. Que se puede considerar como Sacramento, y como Sacrificio. Como Sacramento, tiene dos divisiones, una Physica, y otra Metaphysica. La Metaphysica es esta: *Est Sacramentum novæ legis, institutum à Christo Dominò, causativum gratiæ cibativa.* La Physica es esta: *Sunt species panis, & vini consecrati sub prescripta verborum forma à Sacerdote prolati.* P. Qual es el efecto de este Sacramento? R. Que primò, & per sé está instituido para causar una segunda gracia cibativa; esto es, que tomado *per modum cibi, & potus*, causa un aumento de gracia, y una refección, que es alimento espiritual del Alma, dà auxilios para conseguir el fin del Sacramento: causa una unión entre Christo, y el que le recibe dignamente, como consta de lo que dixo Christo: *In me manet, & ego in eo.* Ex opere operato, perdona veniales: es preservativo de mortales, y *per accidens*, causa una primera gracia, quando el súgetto estánd realmente en pecado mortal, urgente necessitate, comulgá, sine prævia confessione, con atrición sobrenatural, existimata con-

tritione. De la Eucharistia como Sacrificio se dirá despues. P. En qué se distingue este Sacramento de los demás Sacramentos? R. Que en su materia, forma, y efecto, mas: en que este Sacramento contiene real, y verdaderamente el Cuerpo, y Sangre de Christo, Autor de los Sacramentos; pero los demás Sacramentos solo tienen la virtud sobrenatural, comunicada por los meritos de Christo para causar sus efectos.

## S. II.

**P**. Qual es la materia de este Sacramento? R. Que tiene materia *qua*, y materia *ex qua*. La materia *qua*, son las especies de Pan, y Vino consagradas; y se llama *qua*, porque contiene *Corpus, & Sanguinem Christi*. La materia *ex qua*, es de dos maneras, proxima, y remota. La remota, es el Pan, y Vino visuales, precisivè de presencia physica, y moral. Esta materia remota, puede ser de tres maneras, cierta, licita, y dubia. *Materia certa est, cum qua validè fit Sacramentum, & hoc certò constat*, como el Pan azimo, o fermentado, y el Vino visuales. *Materia licita est, cum qua validè, & licitè fit Sacramentum*, como el Pan azimo en los Sacerdotes de la Iglesia Latina, y el Pan fermentado en los Sacerdotes de la Iglesia Griega. *Materia dubia est, de qua dubitatur, an cum illa fiat Sacramentum, vel non; como el pan de centeno, y el vino agrio, del qual se duda, si ha passado à otra especie.* El pan de cebada, y de mixo, &c. es materia nula; y solo el pan de trigo,

## De la Eucharistia.

## 65

hecho con agua natural, y cozido, y el vino de zepas, son materia cierta.

P. La masa es materia apta para Consagrari? R. Que es materia nula, porque no es pan visual, que sea sustento natural de hombre. Y lo mismo digo del pan hecho con azeite, que llaman fruta de sarten, y del pan hecho con miel, leche, agua rosada, u otro licor predominante, y del pan hecho de almidon, porque no son pan visual. Note se, que aunque el pan sea visual *si iam incepit transmutari, & corrumpi, vel est aliquæ dispositio ad corruptionem, quod declarat aliquæ immutatio saporis*, será pecado mortal Consagrari con él, por la irreverencia, que se hace al Sacramento. P. El vino helado es materia de este Sacramento? R. Que es materia valida en la opinion mas probable, pero no es materia licita. Tambien el mosto es materia valida; pero no es licita, sino en caso de urgente necesidad. El aguardiente es materia nula. P. El vino agrio es materia de este Sacramento? R. Que si es agrio por su naturaleza, verificandose, que es propriamente vino, se podrá Consagrari; pero si es agrio *per corruptionem*, en tal caso, si ha passado à otra especie, será materia nula: y si solo está in via para passar à otra especie, será materia valida; si y ay duda de si passò à otra especie, será materia dubia.

Verdad es, que el Sacerdote, que Consagrassse con vino notablemente azedo, pecaría mortalmente, por el peligro, y por la irreverencia. Ita Ledesma. P. Puede Consagrari el Sacerdote Latino en la Iglesia Griega con pan fermentado, ó el Sacerdote Griego en la Iglesia Latina con pan azimo? R. Que no puede licitè, porque violaría una ceremonia muy grave de su Iglesia, que habet vim legis, & preceps; y el tal precepto es personal, & inheret persona ubicumque fuerit, y así lo enseña la experiencia.

P. Es necesario para la Consagracion del vino, que se mezcle un poco de agua? R. Que no es necesario *necessitate Sacramenti*; pero es necesario *necessitate precepti*: lo primero, porque significa la Sangre, y agua, que salió del Costado de Christo: lo segundo, porque así lo hizo Christo, quando Consagrò en la noche de la Cena: lo tercero, para significar la union del Pueblo Christiano con Christo: lo quarto, para significar las dos naturalezas de Christo, Divina, y Humana. P. Que circunstancias se han de observar acerca de esta mixtion de agua? R. Que la primera es, que sea el agua *ita modica*, que con facilidad se pueda transmutar en vino. La segunda, que sea agua natural, y no artificial. La tercera es, que esta mixtion se ha de hacer *tempore Sacrificij* antes de la oblation, y en el Caliz Consagrado; pero note se, que si à uno se le olvidasse hacer esta mixtion, y lo advirtiesse despues de la oblation, antes de la Consagracion, debiera luego suplir el defecto; pero no, si lo advirtiesse despues de la Consagracion, porque la gota de agua no se ha de mezclar con el Saoguis, sino con el vino, que se ha de Consagrari. P. Para que la gota de agua se convierta in *Sanguinem Christi*, es preciso que se convierta primeramente en vino? R. Que

Que si; por lo qual, sino se convierte en vino para el tiempo de la Consagracion, no se convertirà *in Sanguinem Christi*. Sic D. Thom. 3. part. quest. 74. art. 8. Y es la razon, porque solo el vino es materia de la Consagracion del Caliz, y no el agua no convertida en vino. Y assi canta la Iglesia: *Etique Sanguis Christi merum*; y en el Evangelio: *Non bibam de hoc genim e vitis*.

P. La materia proxima de este Sacramento, qual es? R. Que es pan, y vino presentes, con presencia sensible, physica, ò moral, y que la distancia sea proporcionada. Con presencia physica estará, quando se percibe con alguno de los cinco sentidos. Acerca de la presencia moral ponga exemplo en vn Cordon de Hostias, que vn Sacerdote tiene en la mano, y à la vista, las de arriba estarán con presencia physica, las de abajo estarán con presencia moral; porque segun la estimacion de los hombres, y juicio de los prudentes, se reputan presentes. La de distancia ha de ser proporcionada; esto es, la materia ha de estar en tal posicion, y cercanía, que se verifiquen los pronombres demonstrativos *hoc*, *vel hic*.

Infiere lo primero, que el Sacerdote solo puede Consagrar *valide*, tanta cantidad de pan, y vino, quanta tuviere presente, *ita ut depositum demonstrari per pronomen hoc, vel hic*. Es doctrina comun con Santo Thomás in 4. dist. 12. quest. 2. art. 1. Infiere lo segundo, que no queda Consagrada la materia, que está à las espaldas del Sacerdote, sino que ha de estar *coram Sacerdote*; porque *aliás* no se verifican

P. Qual es la forma de la Consagracion.

los pronombres de la forma, *hoc*, *vel hic*; assi con muchos Bonacina disp. 4. quest. 2. punt. 6. el qual exceptúa el caso en que el Sacerdote bueva el rostro à la materia, que tiene à las espaldas, ò tenga con la mano la materia; pero pecaría mortalmente el que assi Consagrasse, à lo menos por la irreverencia. Infiero lo tercero, que al coméçar la forma de la Consagracion no estaba presente la materia, no queda Consagrada, porque no se demuestra por los pronombres *hoc*, *vel hic*. Assi Enriquez lib. 8. cap. 14. Dicastillo d/p. 2. dub. 11. num. 208. y otros. Infiero lo quarto, que si la materia dista cincuenta passos del Sacerdote, no queda Consagrada, ò à lo menos ay duda de ello, porque parece, que no se demuestra por los pronombres *hoc*, *vel hic*. Por lo qual dice Lugo disp. 4. de Eucharist. sect. 7. que la distancia de cincuenta passos es dudosa para el valor de la Consagracion: la de quarenta passos probable; y la de veinte cierta. Pero Bonacina ubi suprà dize, que solo es cierto, que se puede Consagrar *valide*, si dista solamente diez passos. Infiero lo quinto, que si la Hostia, ò Particulas están dentro del Sagrario, cerrado el Tabernaculo, no son materia valida de la Consagracion, sino materia nula, ò à lo mas dubia. Vease el Maestro Prado dub. 3. §. 3. num. 26. Infiero lo sexto, que *valide* se Consagra el Pan, y el Vino en vn vaso cubierto; porque se puede demostrar *ad sensum* por los pronombres *hoc*, *vel hic*. Assi con muchos los Salmantenses cap. 4. punt. 6.

gracion del Pan? R. Que es esta: *Hoc est enim Corpus meum*, todas son necessarias *necessitare Sacramenti*, menos el *enim*, que es solamente de precepto. P. Si vn Sacerdote omitiese solamente el *enim*, seria valida la Consagracion? R. Que seria valida en opinion de todos, con Nuestro Padre Santo Thomás; pero el omitirla, no excediera de culpa venial, *si ex oblivione, vel negligencia omittetur*. P. Qual es la forma de la Consagracion del Vino? R. Que es esta: *Hic est enim Calix Sanguinis mei novi, & eterni testamenti, mysterium fidei, qui pro vobis, & pro multis effundetur in remissionem peccatorum*. P. Son todas estas palabras necesarias *necessitate Sacramenti*: R. Que el *enim* es de precepto solamente; las demás palabras, aunque ay dicta men en contrario, y variedad de opiniones, en la sentencia de N. Padre Santo Thomás son todas necesarias *necessitate Sacramenti*, y prescindiendo de opiniones, se han de decir todas con intencion de hacer lo que la Iglesia nuestra Madre haze.

P. Como se verifica aquella palabra *effundetur*, supuesto, que yá no ha de bolver Christo à derramar su Sangre? R. Que se verifica *ratione representationis*, en quanto el Sacerdote representa à Christo, como celebrante en la noche de la Cena, *antequam traduceretur Iudeis*. P. Que se significa en la forma de la Consagracion por el pronombre *hoc vel hic*? R. Que se significa en el pronombre *hoc* la substancia contenida debaxo de las especies de Pan *vage sumpta*; de manera, que no se significa la substancia del Cuerpo de Christo determinate, sino la substancia contenida *sub his numero accidentibus*, y esto quiere decir *substancia singularis vage sumpta*; y lo mismo digo con proporcion del pronombre *hic*. Por lo qual el sentido de las palabras de la forma: *Hoc est enim Corpus meum*, es, *quod consensum sub his numero speciebus, quod ante consecrationem non est determinata Corpus Christi, in fine prolationis verborum est Corpus Christi*. P. Que variacion en la materia, y la forma obsta al valor del Sacramento? R. Que la substancial, juxta dicta loquendo de *Sacramentis in genere*, *& de Baptismo*. Advierto, que las palabras de la Consagracion, aunque formaliter passan luego, pero *vix illiter* perseveran in Corpore, *& Sanguine Christi*.

P. Quien está en la Hostia Consagrada? R. Que *ex vi verborum* solo el Cuerpo de Christo N. Señor: porque *Corpus Corporis* solo significa el Cuerpo, y aunque *ex vi verborum* prescinde de vivo, ò muerto, pero *realiter* está vivo, porque Christo resucitó al tercer dia, para nunca mas morir. *Per concomitantiam inmediatam* está la Sangre de Christo, *per unionem naturalem*, está el Alma rational de Christo; *per unionem hypostaticam* está el Verbo Divino; *per circummissionem*, el Padre, y Espíritu Santo; y identice los atributos. P. Están *per unionem hypostaticam* el Padre, y el Espíritu Santo? R. Que no, porque solamente el Verbo Divino tomó la naturaleza humana, y no el Padre, ni el Espíritu Santo.

P. Qué ay en el Caliz despues de la Consagracion? R. Que *ex vi verborum*

està la Sangre de Christo; per concomitanciam inmediatam està el Cuerpo de Christo; per unionem naturalem el Alma de Christo; per unionem hypostaticam el Verbo Divino; per circuminfessionem el Padre, y el Espíritu Santo; y identicè los atributos. P. Como està Christo en este Sacramento? R. Que no està circumscripтивè, sino Sacramentaliter, todo, en todo, y todo en qualquiera parte. P. Christo en este Sacramento oye, ó ve? R. Que prout in Sacramento, ni ve, ni oye, ni está sentado, ni en pie prout ibi, porque no està con extensión local, sino modo indivisibili. P. Por qué la Consagración se llama transubstancialización? R. Quia est conversio totius substancialis Panis, & Vini in substancialis Corporis, & Sanguinis Christi, remanentibus accidentibus Panis, & Vini miraculos è sine subiecto. P. Qué accidentes de Pan, y Vino son los que quedan? R. Que quedan el olor, color, sabor, cantidad, calidad, acción, y pasión: queda la cantidad; esto es, lo grande, ó pequeño: la calidad, porque queda la redondedz de la Hostia; la acción, porque nutris; y la pasión in quantum moverus sursum, vel deorsum. P. La substancia de Pan se aniquila? R. Que no; quia non redigitur in nihilum, sed convertitur substancialis Corporis Christi; y quando vna substancia se convierte en otra, no se llama aniquilacion, si no transubstancialización.

## §. III.

P. Quien es el Ministro de este Sacramento? R. Que es el Sacerdote. P. Que requisitos ha de tener para

celebrar? R. Necessitate Sacramenti; intencion actual, ó virtual necessitate præcepti, dos disposiciones; vna de parte del Alma, y otra de parte del cuerpo. De parte del Alma, que vaya en gracia; y si se siente con conciencia de pecado mortal, ha de llegar prævia confessione por el precepto Divino: Probet antem se ipsum homo, &c. La disposicion de parte del cuerpo es, que celebre en ayuno natural, y este es precepto Eclesiastico. P. Que intencion se requiere en el Ministro para Consagrar? R. Que ha de ser intencion sobre materia determinada, porque alias no se verificarian los pronombres *hoc*, *vel his*.

De donde infiero lo primero, que si uno tiene intencion de Consagrar ocho Formas, de diez que tiene delante, sin determinar cuales quiere Consagrar, ninguna quedará Consagrada: así la comun de los Doctores. Infiero lo segundo, que si un Sacerdote tiene diez Formas presentes, y quiere Consagrar de ellas, las que Dios, ó Pedro quisiere, ninguna quedará Consagrada, porque no consta de al Sacerdote la intencion de Dios, ni Pedro, como supongo, no podia demostrarlas por el pronombre *hoc*: así con Palao, Bonaciana, y Suarez, los Salmantenses tract. 4. cap. 4. punt. 7. Infiero lo tercero, que si el Sacerdote pone algunas Formas en el Altar, y aunque sea en los Corporales, pero el Sacerdote nada sabe de las tales Formas, tampoco quedan Consagradas, porque falta la intencion: así contra Nuevo, Leandro quest. 74. disput. 8. y otros. Infiero lo quarto, que si el Sacerdote, u otro con beneplacito del

Sag.

Sacerdote lleve algunas Formas al Altar antes del Ofertorio con intencion de Consagrarias, quedarán Consagradas, aunque el Sacerdote al tiempo de la Consagración no se acuerde de ellas; porque la intencion que tuvo antes, persevera virtualiter, al tiempo de Consagrar: así con muchos, Bonacina disp. 4. quest. 2. punt. 5. num. 6. Pero advierten algunos, que se debe entender con tal, que las Formas estén sobre el Ara, porque si están fuera, y el Sacerdote se olvidó de ella, dicen, que no quedan Consagradas, ó a lo menos estren valde dubia; porque no se ha de presumir, que el Sacerdote quisiera Consagrare indebitò, & illicite. Así Suarez, Candido, y otros, citados de los Salmant. ubi supr. num. 125. contra Leandro, el qual dice, que moraliter loquendo quedan Consagradas. Infiero lo quinto, que las gotas de vino, que están en la superficie del Caliz pegadas, si están fuera del Caliz, no quedan Consagradas, sino es que el Sacerdote, non fide sacrilegio tuviese intencion de Consagrarias. Así con otros Bonacina ubi supr. num. 7. Pero las que están dentro del Caliz, ó en la interior superficie del Caliz, apartadas de lo demás del vino, tampoco quedan Consagradas; porque la intencion comun, y mejor de la Iglesia es Consagrare el vino, quod per modum viuis continui intra Calicem existit. Así los Salmant. ubi supr. num. 126. y otros, contra Bonacina disp. 5. quest. 2. part. 6. num. 7. P. Un Sacerdote lleva dos Hostias juntas, creyendo que lleva una sola, quedarán ambas Consagradas? R. Que ambas quedan Con-

sagradas, porque tiene intencion de Consagrare todo aquello que tiene en las manos; aunque por error piense que es una Hostia; y así cuando Consagra, se estiende la intencion á las dos. Así con Navarro, Bonacina, y otros, los Salmantenses ubi supr. num. 128. Otra cosa seria, si el Ministro quisiese solamente Consagrare la Hostia que ve, pero esto, ni se haze, ni se debe hazer.

## §. IV.

P. Reg. Quien es el sugero de este Sacramento? Que es el hombre, ó muger, bautizado, y que tenga discrecion, y sepa la Doctrina Christiana, y esté instruido en este Sacramento, y tenga licencia de su Parroco. Necesaria Sacramentum, ha de tener intencion, la qual no se requiere para recibirla ut cumque, sino para recibirla modo humano, & rationali. Necessitate præcepti, ha de tener dos disposiciones, vna de parte del alma, y otra de parte del cuerpo, como se ha dicho tratando del Ministro de este Sacramento, las cuales disposiciones se explican aora.

P. Pedro ha de celebrar, ó recibir este Sacramento, y se siente con conciencia de pecado mortal, como se debe disponer necessitate præcepti? R. Que se debe disponer prævia confessio, como consta del Concilio Tridentino sess. 13. cap. 7. P. Y no bastará que se disponga mediante un acto de contritione, ó atritione existimata contritione? R. Que no basta, sino es que concurran estas dos condiciones; necesidad urgente de Comulgar, y que

E 3

no

no aya copia de Confessor. Consta del Concilio, en el lugar citado.

P. Quando se dirá, que no ay copia de Confessor? R. Que en estos casos. El primero, si està tan distante el Confessor, que no pueda ir a él; sin grave incomodo, considerando las circunstancias de la edad, debilidad, y brevedad del tiempo en que insta el celebrar. El segundo, si ninguno ay que tenga jurisdiccion, o a quien pueda darsela por algun privilegio de B. la u. otro. El tercero, si solo ay Confessor, de quien teme con juicio probable, que quebrantará el sigilo, o que se seguirá algun otro detimento notable. El quarto, quando ninguno ay con quien puedas confessarte sin interprete. El quinto, si tienes pecado reservado, y ningun otro pecado mortal, y no ay recurso al Superior, aunque ay Confessor, el qual no puede absolverte, *urgente necessitate*; en este caso, si tienes otro pecado mortal no reservado, los debes confessar todos con el Confessor inferior; pero si solo tienes veniales, y el pecado reservado, puedes comulgar con contricion en el caso dicho; porque la confession de veniales es voluntaria, y *semejante* que no pone mas materia, ni leve, ni grave que el pecado reservado, no le podrá absolver el Confessor que no tiene jurisdiccion directa, y no teniendo el penitente privilegio.

P. Quando se dirá, que ay necesidad *urgente* para comulgar? R. Que en estos casos. El primero es, quando v. gr. si yo no celebro *absque previa confessione*, se ha de morir el enfermo sin Viatico. El segundo es quando uno

no puede omitir la Comunion sin grave nota, o escandalo, como si està *in loco communionis*, y no puede apartarse sin grave nota de infamia. El tercero es, v. gr. si al Sacerdote, despues de la Consagracion se le acuerda algun pecado mortal no confessado, o entonces cayesse en pecado mortal; en este caso ha de proseguir con contricion, y no debe llamar Confessor, aunque pudiesse, sin escandalo, ni nota, porque no està en estado de interrumpir el Sacrificio. Pero si se le acordasse el tal pecado antes de la Consagracion, & *principue* antes del Canon, debe confessarse, si puede *absque nota infamie*. El quarto es, quando el Parroco està preciso a celebrar, v. g. en un dia de Fiesta, y no tiene otro que haga sus veces, porque el Pueblo oyga Missa, y no tiene copia del Confessor; y en este caso podrá celebrar con contricion *sine previa confessione*: y este caso parece expresso en el Concilio.

P. Un Sacerdote se siente en conciencia de pecado mortal, y si no celebra *absque previa confessione*, no puede comulgar en Pasqua, o se ha de quedar sin Missa en dia de Fiesta, o se han de quedar sin Missa otras personas que no estan a su cargo, o obligacion, en este caso podrá celebrar sin confessarse? R. Que no puede, sino es que a esto se junte *periculum infamiae*, o escandalo, o cosa semejante, porque estos preceptos de oír Missa, &c. no obligan, quando no se pueden cumplir *convenientiuri Dicino*.

Aqui se ha de advertir un precepto del Concilio Tridentino, en que manda, que los Sacerdotes, que teniendo,

con-

conciencia de pecado mortal, celebran *urgente necessitate absque previa confessione* tenentur quam primum confiteri: esto es, deben confessarse quanto antes pudieren, y tuviere copia de Confessor. P. Esse es consejo, o precepto? R. Que es precepto, como consta de la Proposition 38. condenada por Alejandro VII. P. Aquella palabra *quam primum*, se entiende, quando el Sacerdote huviere de celebrar otra vez? R. Que no se entiende asi, como consta de la Proposition 39. condenada por Alejandro VII. P. Este precepto habla con los Legos, que comulgan co*n* conciencia de pecado mortal, *urgente necessitate absque previa confessione*? R. Que no habla con los Legos, ni con los Sacerdotes, quando comulgan *more Laicorum*, v. g. como sucede el Jueves Santo, ni habla con los que por su antojo, teniendo copia de Confessor, celebran en pecado mortal; y solo habla con los Sacerdotes, que teniendo conciencia, o duda de pecado mortal, celebran *urgente necessitate absque previa confessione*. Tambien tengo por probable, que dicho precepto de confessarse *quam primum*, no obliga al Sacerdote, que en la misma accion de sacrificar se acuerda de algun pecado mortal, y lo mismo de aquello que se cometiese entonces. Asi lo tiene con muchos Autores, que cita Torrecilla, explicando las Propos. 38. y 39. condenadas por Alejandro VII. pag. 155. num. 48. Y la razon es, porque el Tridentino habla solamente del Sacerdote qui *necessitate urgente absque previa confessione celebravit*: sed sic est, que *previa confessione*, significa

confession antes de la Missa, pues la confession hecha en medio de la Missa no se dice *previa*, sino *concomitante*: Luego, &c.

Acaso del ayuno natural se pregunta, quando se quebranta? R. Que se quebranta tomando despues de media noche alguna cosa, por minima que sea, por modo de comida, o bebeda, y esto aunque se tome por modo de medicina. P. Quando se dirá, que se toma la cosa por modo de comida, o bebeda? Respondo. Que para esto se requieren tres condiciones. La primera es, que lo que se toma, sea cosa exterior. La segunda es, que lo que se toma pase de la boca al estomago. La tercera es, que no pase la cosa involuntariamente, y sin intencion per modum salive, vel respirationis. Por lo qual, si a uno se le pasa al estomago una gota de agua contra su voluntad, y sin intencion, no se quebranta el ayuno natural. Notese, que en conciriendo estas tres condiciones, aunque la cosa no sea en si comestible visualmente, como el barro, y el papel, no obstante se violara el ayuno natural; y no conciriendo las tres condiciones, aunque la cosa sea en si comestible, no quebranta el ayuno natural, porque no se toma per modum cibi, & potius: y de aqui se pueden resolver muchos casos.

P. Ay algunos casos en que uno puede comulgar, sin estar en ayuno natural? R. Que si; y el primer caso es *periculum mortis*, si *vile illud sit ex morte, vulnere, veneno, sive ex sententia iudicis*: esto se entiende, sino es que el dia siguiente facilmente, y sin

## Tratado Quinto

Peligro pueda comulgar en ayuno natural; pero la enfermedad peligrosa no ay que andar en escrupulos sobre esto, porque absolutamente se exceptúan los enfermos *ex Ecclesiæ consuetudine* en el Concilio Constantiense. P. En una misma enfermedad se puede dar muchas veces la Comunión, sin estar en ayuno natural? R. Que se puede dar la Comunión de ocho a ocho días al enfermo, sin que esté en ayuno natural, con tal que la enfermedad sea peligrosa, y no la pueda recibir *commodè* en ayuno natural. Y en esto se ha de atender á la costumbre del Lugar.

P. Puede un Sacerdote celebrar no estando en ayuno natural por dar el Viatico al que está *in periculo mortis*? R. Que no puede licitamente; como tampoco es lícito para dar el Viatico al enfermo, celebrar *sine vestibus sacris*, ó con pan fermentado el Sacerdote Latino en la Iglesia Latina: ni es lícito ir corriendo por la calle con el Señor en las manos, por llegar con tiempo á dar el Viatico; ni es lícito para el mismo fin dezir Missa á las cinco de la tarde. Replicase. El estar en ayuno natural, es precepto Eclesiastico: y el dar el Viatico al enfermo, que está de peligro, es precepto Divino.

*Atqui* en ocurrencia de dos preceptos, se ha de estar al mas fuerte: luego al Divino en el caso puesto. R. Que en ocurrencia de dos preceptos se ha de atender al mas fuerte, cuando este se puede observar sin pecar, y guardando la debida reverencia al Sacramentos y comulgarse sin Vestiduras Sagradas, ó sin estar en ayuno natural, &c. es faltar á la reverencia del Sacra-

mento, por eso no es lícito lo dicho, aunque sea por dar el Viatico al enfermo.

Añado, que la recepcion physica de este Sacramento, no es necesaria *necessitate medij ad salvandum*, y pueda suplirse por otro medio, scilicet, por un acto de contritione, ó por confessione con atritione sobrenatural;

El segundo caso es, quando se teme prudentemente, que no sumiendo la Eucaristia, se han de quemar las especies Sacramentales, ó han de dár en manos de Infieles; en este caso puede sumirla el Sacerdote, y á falta de este, el Clerigo, y á falta de este un Lector, aunque no estén en ayuno natural, no aviando quien esté en ayuno natural.

El tercer caso es, quando se ha de seguir escandalo grave, sino comulga, ó celebra el que no está en ayuno natural: v. gr. se acuerda uno, comenzada la Missa, que ha violado el ayuno natural; en este caso, regulariter loquendo, debe manifestar al Pueblo el defecto, y desistir de la Missa, si no llegó á la Confagratione, y especialmente si no entró en el Canon: pero si se ha de seguir escandalo de no proseguir la Missa, puede proseguirla.

El quarto caso es, quando *Sacerdoti non ieiuno necessitas incambiis perficiendi Sacrificium*: v. gr. muere el Sacerdote despues de Confagrar; en este caso debe otro Sacerdote perficionar el Sacrificio, aunque no esté en ayuno natural, no aviando otro que esté en ayuno natural.

Assimismo es constante, por la Rubrica del Missal, que si despues de los

## De la Eucaristia.

dos Lavatorios hallare el Sacerdote algunas Particulas Confagradas en aquell Sacrificio, las puede sumir, aunque sean grandes llas; y esto aunque haya acabado la Missa, mientras no se apartó del Altar.

El quinto caso es, quando el ayuno se viola juntamente con la Comunion; como sucede el Viernes Santo, que muchas veces primero passa el vino, que la particula de la Hostia Confagrada, aunque todo se toma *per modum unius*. Tambien en los demás dias, quando se sume el Sanguis, siempre queda algo, que se toma despues con la Ablucion. Item, quando despues de la Sumpcion del Caliz, queda la particula pegada, puede echando vino una, y otra vez sumirla. Lo mismo digo, quando la Hostia queda pegada al paladar, y quando el enfermo, por su mucha secura, no puede passar la Forma sola.

El sexto caso es, quando amenaza miedo prudente de la muerte; en este caso por librarse de la muerte, puede celebrar el Sacerdote sin estar en ayuno natural, con tal, que no pidan la celebracion *in contemptu Ecclesiæ, vel preceptorum eius, sed ad alias fines*, v. gr. por otra Missa.

## §. V.

P. Reg. Como es necesario este Sacramento? R. Que es necesario *necessitate medij in re, vel in voto*, no en quanto á su real recepcion, sino en quanto á la recepcion mystica, y espiritual. Y la razon es, porque esta recepcion mystica consiste, en la incorporacion con Christo: y así está

incluida en el Bautismo: *Atqui, el Bautismo es necesario necessitate medijs in re, vel in voto*: Luego la recepcion espiritual, y mystica de la Eucaristia es necesaria *necessitate medijs in re, vel in voto*. Ita M. Serra. Tambien es necesario *necessitate præcepti*, como consta *ex illo Ioannis in 6. Nisi manducaveritis carnem Filii hominis, et biberitis eius Sanguinem, non habebitis vitam in vobis*.

P. Quando obliga este precepto? R. Que obliga *semel in anno, et in articulo, vel periculo mortis. Semel in anno*, es precepto Eclesiastico: *In articulo, vel periculo mortis*, es precepto Divino el comulgar. *Semel in anno*, se entiende por Pasqua de Resurreccion, desde la Dominica de Ramos, hasta la Dominica in Alvis inclusive, y en algunas Iglesias ay mas extension de tiempo: y en el capitulo *Omnis utriusque sexus*, se le concede facultad al Confessor para prorrogar el tiempo Pasqual al penitente, aviando causa razonable. P. Si uno comulga al tiempo de la Pasqua, está obligado á comulgar despues? R. Que si; porque este precepto *non est ad diem finiendam, sed ad diem non differendam*. Y por esta razon digo, que el que prevee, que no podrá comulgar en el tiempo de la Pasqua, debe anticipar la Comunion, por no dilatarla mas de un año.

P. Cumple con este precepto el que comulga sacrilegamente? R. Que no cumple, como consta de la Proposicion 65: condenada por Inocencio XI. P. Esta uno obligado á comulgar por la Pasqua en su propia Par-

## Tratado Quinto.

P. A quienes, y de mano de su Pastor propio? R. Que está obligado, sino es que alias se exima de ello por privilegio, costumbre, ó por licencia expresa del cerro presumptuosa, & mortaliter certa. Pero advierto, que los Sacerdotes cumplen con el precepto de la Pasqua, celebrando en qualquiera Iglesia, como lo enseña la costumbre. Tambien los Seculares, que sirven a los Religiosos en Monasterios exemptions à Cura Parochum, morando en ellos, pueden cumplir con el precepto, comulgando en dichos Monasterios.

P. A quienes obliga este precepto de comulgar? R. Que a todos los bautizados, que tienen uso de razon, se les debe dàr la Comunion in articulo mortis. Pero hablando del precepto anual, primero han de ser admitidos los muchachos a la confession, que a la Comunion; porque mas discrecion pide este Sacramento, que el de la confession; y regularmente habiendo, ninguno está obligado a comulgar por el precepto anual antes de los diez años, ni se debe dilatar mas que hasta los doce: yaunque esta no es regla fixa, pero es necessaria para dàr luz a los Parrocos.

P. Obliga este precepto a los que no tienen pecado mortal? R. Que si obliga, porque este Sacramento no tiene per se el causar primera gracia, sino aumento de gracia.

P. Se ha de dàr este Sacramento in articulo mortis a los amentes, que antes tuvieron uso de razon? R. Que se les debe dàr. Exceptuando lo primero, si se hace juyzio, que los cogió la

amenia en pecado mortal, e impenitentes. Lo segundo, si el amente no puede recibirla sin peligro de vomito, u otra irreverencia, para lo qual se les ha de dàr una Hostia sin Consagrar, para hazer juyzio de lo que harán con la Consagrada. Lo tercero, si se hace juyzio, que antes de morir recuperaran el uso de la razon, que en este caso se ha de esperar para darles despues el Sacramento.

Y advierto, que a los amentes no se ha de dàr este Sacramento puramente por el precepto anual. P. A los amentes perpetuos se les ha de dàr este Sacramento? R. Que no; porque de estos se hace el mismo juyzio, que de los niños antes del uso de la razon. P. A los semisatuos, y que no tienen pleno uso de razon, se les ha de dàr este Sacramento? R. Que hecha la diligencia de enseñarles, si no obstante esto, non valent distinguere hunc Cœlestem cibum à profano; se reputan por absurdi amentes; pero si se distinguen suficientemente, se les debe dàr este Sacramento, no siempre que lo pidieren, si no quando insta el precepto.

P. A los sordos, y mudos à nativitate, se les debe dàr este Sacramento? R. Que se les debe dàr, no solo in articulo mortis, sino tambien por la Pasqua, si ex signis, & nubibus constat, que tienen discrecion suficiente para distinguir hunc Cœlestem cibum à profano. A los energumenos, ó poseídos del demonio, se les debe dàr, secluso irreverentie pericolo, no solo in articulo mortis, sino tambien en la Pasqua, immò en otros tiempos, segun la prudencia del Confessor. P. De quantos mo-

dos

## De la Eucaristia.

dos se puede recibir la Eucaristia? R. Christo este Sacramento? R. Que le instituyó el Jueves de la Cena.

## S. VI.

A Cerca de la administracion de este Sacramento, dando la Comunion à los Fieles sub una tantum specie, scilicet panis, se pregunta: Si el Diacono puede administrarle en algun caso? R. Que puede en caso de necesidad urgente, v. gr. de estar uno in articulo mortis, y no aver Sacerdote que le dé el Vatico; pero en este caso, si el enfermo es Sacerdote, le debe recibir con sus propias manos, si puede. P. El Subdiacono podrá en algun caso administrar este Sacramento? R. Que no puede, si no es que sea ex commissione Pontificis. Todo esto se entiende para lo licito. P. El que administra, ó dispensa este Sacramento, estando en pecado mortal, como peca? R. Que peca mortalmente en la opinion mas comun; pero es probable, que solo peca venialmente, porque entonces no haze Sacramento. Ita Ledesma cap. 6.

P. Dado caso que peche mortalmente, cometrá muchos pecados mortales dando la comunión à muchas personas continuadamente? R. Que comete un solo pecado mortal, porque es un acto completo al modo de un combite hecho à muchos..

Adviertan aqui los Patrocos la obligación de asistir à sus feligreses enfermos, procurando en todo el bien de sus almas, y que reciban los Sacramentos, y hagan testamento, quando fuere necesario, y que quedén las